



Radicado: D 2024070001284

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INTERNA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DEL ALCOHOL, TABACO, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y OTRAS SUSTANCIAS POTENCIALMENTE ADICTIVAS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política en sus artículos 49 y 305, numeral 1; la Ley 769 de 2002, la Ley 1503 de 2011, la Ley 1952 de 2019, Ley 2200 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1108 de 1994, el Decreto 1072 de 2015, las Resoluciones 2400 de 1979 y 1075 de 1992 expedidas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, las Resoluciones 4225 de 1992, 1956 de 2008 y la Circular 32 de 2019 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y Circular 2023090000126 de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, artículo 305, numeral 1, de su considerando, menciona que son atribuciones del gobernador: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.
2. Que la Constitución Política, en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, de su considerando, menciona que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
3. Que El Departamento de Antioquia, acorde con la aplicación de las normas contenidas en la Ley 769 de 2002, del Congreso de Colombia, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* y la Ley 1503 de 2011, del Ministerio de Educación Nacional *"por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones"*, orienta acciones a servidores públicos en sus diferentes oficios, incluyendo el personal aeronáutico y conductores, contratistas, practicantes y visitantes, que redundan en el bienestar de los trabajadores. Lo anterior en concordancia con el Plan Estratégico de Seguridad Vial para el Departamento de Antioquia como entidad y los centros de trabajo cuya regulación es explícita para tal fin.

Juan de Godoy

Por medio del cual se establece la política interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en la Gobernación de Antioquia.

4. Que Ley 1952 de 2019, artículo 55, en el numeral 2 de su considerando menciona que: (...)” **2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave”. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio”.**

(Expresión subrayada Por medio de la Sentencia de la Corte Constitucional C-536 de 2019 se resuelve estarse a lo resuelto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-252 de 2003).

5. Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 119, en el numeral 15 de su considerando menciona que son atribuciones de los Gobernadores (...) ”*Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración”.*
6. Que el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 60, numeral 2º de su considerando, menciona que: (...) “*Se prohíbe a los trabajadores: 2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes”.*

Numeral declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 636 de 2016, Magistrado ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo, “*en el entendido que la prohibición allí contemplada solo se configura cuando el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador”*

7. Que en el Decreto 1108 de 1994, los artículos 40 y 41 de su considerando mencionan que: (...) “*Artículo 40º: Se prohíbe a todos los servidores públicos en ejercicio de sus funciones el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conforme a lo establecido por el artículo 8o. del Decreto-Ley 2400 de 1968 y los diversos regímenes que regulan la función pública”.*

“*Artículo 41º: Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad, de conformidad con las normas previstas en los reglamentos y códigos que regulan el ejercicio de la respectiva profesión, u oficio”.*

8. Que el Decreto 1072 en su artículo 2.2.4.6.10 los numerales 1º, 2º y 3º de su considerando mencionan que: *Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa”.*
9. Que la Resolución 2400 de 1979, artículo 3º “*Son obligaciones de los trabajadores”, en el literal f. de su considerando menciona que: “No introducir*

Por medio del cual se establece la política interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en la Gobernación de Antioquia.

bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores”.

10. Que la Resolución 1075 de 1992, en el artículo 1° de su considerando menciona que: *“Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989, campañas específicas tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo dirigidas a sus trabajadores”.*
11. Que la Resolución 4225 de 1992, en el artículo 2° de su considerando menciona que: *“Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar...”.*
12. Que la Resolución 1956 del 2008, en el artículo 2° de su considerando menciona que: *“Prohíbese fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos”.*
13. Que la Circular Externa N°32 de 2019, frente a los riesgos asociados en salud, expone que *“b. El uso de cigarrillos electrónicos durante al menos un año se asocia a un mayor riesgo cardiovascular (...) y el uso diario duplica el riesgo de presentar infarto agudo de miocardio, (...). En exfumadores de cigarrillos convencionales, se incrementa la probabilidad de sufrir un infarto agudo de miocardio, independiente de la presencia de otros factores de riesgo. (...). d. Su uso incrementa la resistencia de las vías aéreas periféricas, signo característico en las principales enfermedades pulmonares obstructivas, y aumenta el riesgo de síntomas bronquiales o sibilancias en casi dos veces, (...). La glicerina que contienen estos dispositivos puede llevar al desarrollo de neumonía lipóide y otras formas de presentación de enfermedad pulmonar intersticial (...). e. Los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico (por ejemplo, formaldehído y acroleína) pueden causar daño celular y mutagénesis”*
14. Que en consideración a los riesgos en salud mencionados en el numeral anterior la Circular Externa N° 32 de 2019 emite las siguientes instrucciones y recomendaciones: **ENTIDADES TERRITORIALES (...)** **1.4** *Desarrollar intervenciones de carácter colectivo en los entornos educativo, hogar, laboral y comunitario, en el marco de la acción intersectorial para la prevención y apoyo al desestímulo de los SEAN y SSSN. (...). Adicionalmente, se plantean las siguientes **RECOMENDACIONES A LA POBLACIÓN EN GENERAL: 1. Evitar el uso y la exposición al vapor de los SEAN/SSSN y de los productos de tabaco.***
15. Que la Circular 2023090000126 de 2023, de su considerando menciona que, en la Gobernación de Antioquia, se acoge la protección de espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas, en el Centro Administrativo Departamental, incluyendo sus zonas comunes.

En mérito de lo expuesto,

Handwritten signature

Por medio del cual se establece la política interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en la Gobernación de Antioquia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Política Interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en el Centro Administrativo Departamental, sedes externas y centros de trabajo de la Gobernación de Antioquia, y se establecen las siguientes medidas:

1. No está permitido fumar cigarrillo o tabaco, hacer uso de dispositivos electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sin suministro de nicotina (SSSN), sustancias psicoactivas y/o psicotrópicas o tomar bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del Centro Administrativo Departamental, sedes externas y centros de trabajo de la Gobernación de Antioquia, al igual que en el interior de los vehículos que hacen parte del parque automotor y/o aeronáutico de la entidad.
2. No está permitido a los servidores públicos en sus diferentes oficios, incluyendo los que se desempeñan como personal aeronáutico, conductores, contratistas, practicantes y visitantes estar bajo el efecto de cualquier sustancia que afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador - alcohol, sustancias psicoactivas, psicotrópicas u otras -, durante el cumplimiento de sus funciones laborales, en ejecución de cualquier labor en las instalaciones de la entidad - Centro Administrativo Departamental, sedes externas y centros de trabajo del Departamento de Antioquia -, así como en las actividades que la entidad promueva o lidere por fuera de las instalaciones. En caso de que esto suceda, se interrumpirán las funciones, buscando salvaguardar la vida y la salud de todas las personas que puedan verse afectadas y se ejercerán las acciones de intervención aplicables.
3. No está permitido que servidores públicos en sus diferentes oficios, que se desempeñan como personal aeronáutico, conductores y contratistas, operen vehículos aeronáuticos o automotores de la entidad, durante su jornada laboral o por fuera de la misma, bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias psicoactivas o psicotrópicas que pudieran afectar su capacidad de trabajar de manera segura. En el caso de que estén tomando medicamentos que puedan interferir en sus habilidades para realizar actividades en forma segura y eficiente, deberá ser reportado en forma anticipada a su jefe inmediato.
4. La Gobernación de Antioquia tiene la responsabilidad y el compromiso con la salud, la seguridad y el bienestar de todos sus servidores públicos, contratistas y practicantes. Por ello, consciente de la problemática del consumo del alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas, ha desarrollado en el marco de los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, un programa de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, que incluye campañas de sensibilización del riesgo en la salud, que pueden comprometer la integridad física, mental y de las relaciones laborales así como otras actividades que contribuyan a la mejora y fortalecimiento del bienestar integral de los servidores públicos. La promoción y divulgación se realizará entre otros, a través de procesos como inducción y reinducción y demás requeridos.

Por medio del cual se establece la política interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en la Gobernación de Antioquia.

5. La Gobernación de Antioquia se compromete a priorizar la intervención con acciones de acompañamiento médico y/o psicosocial a cualquier servidor público que presente algún tipo de afección derivada del uso indebido de sustancias psicoactivas, psicotrópicas y otras, una vez el servidor manifieste interés buscando principalmente su bienestar y su salud.

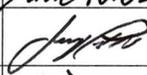
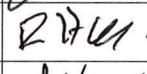
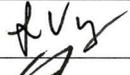
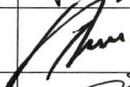
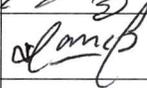
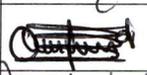
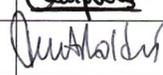
ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. La política interna aplica para todos los servidores públicos en sus diferentes oficios, incluyendo el personal aeronáutico y conductores, contratistas, practicantes y visitantes de la Gobernación de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, deroga el Decreto Departamental N° 2019070000608 febrero 8 de 2019 y cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General
 Secretaria de Talento Humano y
 Desarrollo Organizacional(E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David de Jesús Toro Escobar, Profesional Universitario, Dirección Desarrollo de Talento Humano		29/02/24 
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona, Profesional Universitario Despacho Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		29/02/24
Revisó	Roberto Fernando Hernández Arboleda, Profesional Especializado, Dirección Desarrollo de Talento Humano		29/02/24
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui, Director Desarrollo del Talento Humano, Subsecretaría de Talento Humano		29/02/24 
Aprobó	Rodrigo Alberto Mendoza Vega, Subsecretario de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		5-3-24 
Revisó	Sebastián Ríos Hernández, Practicante adscrito al despacho, Departamento Administrativo de Planeación		5-03-24
Aprobó	Manuel Alejandro Naranjo Giraldo, Director, Departamento Administrativo de Planeación		05-03-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director Asesoría Legal y Control, Secretaría General		07/03/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico, Secretaría General		07/03/24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

